

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-07-2021. A despacho el presente proceso ejecutivo singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Se deja constancia que al parecer la misma demanda se presentó en el juzgado con radicado 2021-285



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 921  
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00285-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION  
NIT. 860.066.279-1  
Demandado: JUAN ESTEBAN MARULANDA VALENCIA  
CC. 1.311.587

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra JUAN ESTEBAN MARULANDA VALENCIA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagaré No. 1051489 por la suma de \$17'711.599 suscrito el 12 de noviembre de 2020 y con vencimiento 08 de junio de 2021. El que inicialmente estaba a nombre de ALPHA CAPITAL quien endoso en propiedad el título valor a LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION.

A Despacho.

NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 1085  
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00298-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION  
NIT. 860.066.279-1  
Demandado: JUAN ESTEBAN MARULANDA VALENCIA  
CC. 1.311.587

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra JUAN ESTEBAN MARULANDA VALENCIA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagaré No. 1051489 por la suma de \$17'711.599 suscrito el 12 de noviembre de 2020 y con vencimiento 08 de junio de 2021. El que inicialmente estaba a nombre de ALPHA CAPITAL quien endoso en propiedad el título valor a LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION.

Según constancia secretarial con radicado 2021-285 en auto del 13-07-2021 se libró mandamiento de pago, y según se observa son las mismas pretensiones y el mismo título valor. **Por lo que se procede a inadmitir la demanda para que la parte demandante aclare tal situación, para lo cual se le concede el término de 5 días so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-07-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria